

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: KAREN YULIETH CHAVES CHILAMA C. C. No. 1233193428

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (INPEC).

IDENTIFICACIÓN

KAREN YULIETH CHAVES CHILAMA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de exestudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional y aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, titular de los derechos fundamentales invocados, de manera respetuosa por medio del presente escrito, presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, con ocasión de la exclusión por vía de hecho de la Convocatoria 800, desconociendo de manera general el debido proceso administrativo en convocatoria pública de méritos y de manera particular las reglas del concurso y el propio Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.¹

LEGITIMACIÓN EN LA CUASA.

Invoco el artículo 86 constitucional, solicitando la protección y amparo de mis derechos constitucionales trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Nacional +Penitenciario y Carcelario INPEC, la primera, constitucional y legalmente responsable de la administración y vigilancia de carreras específicas como la del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en mi condición de exestudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional, aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, habiendo culminado satisfactoriamente curso de formación y cumpliendo con los requisitos legales para integrar lista de elegibles, pero excluida por vía de hecho del concurso denominado 800 de 2018 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, siendo que al parecer fueron las autoridades de la Escuela Penitenciaria Nacional, dependencia del INPEC, quienes decidieron excluirme de la lista de elegibles antes de calificarse la naturaleza de la falta disciplinaria y aún habiéndose rendido versión libre dentro del proceso disciplinario, no se pronuncia de fondo y me mantiene por fuera del concurso.

La CNSC, quien administra la plataforma SIMO, me excluye del concurso sin que medie justificación o emisión de acto administrativo al que me pueda oponer, **sólo se trata de una publicación que me etiqueta como NO CONTINÚA EN CONCURSO, anotación que la pude verificar en la fecha en que me correspondía integrar la lista de elegibles:**

Es así que me encuentro legitimada como parte activa de esta acción contitucional y en contra de las partes pasivas: CNSC e INPEC.

Se vulnera especialmente el derechos fundamental al debido proceso, porque se impone una exclusión de la lista de elegibles sobre la que no fui comunicad y por lo tanto se me sustrajo de la posibilidad de oponerme a la determinación que hoy me pruživa del derecho al empleo y la correspondiente remuneración en igualdad de condiciones que mis condiscipulas que avanzan en el primer mes de su año de prueba:

¹ Acuerdo 001 del 15 de septiembre de 2018, "Por la cual se adopta y aprueba el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional"

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Curso de Formación Mujeres	No aplica	Admitido	0
ESTUDIO DE SEGURIDAD MUJERES	70,0	0,00	50
Prueba de Estrategias y Afrontamiento - Dragoneantes	No aplica	0,00	0
Prueba de personalidad	No aplica	0,00	0
Prueba Físico Atlético - Dragoneantes	70,0	82,00	20
Valoración Médica	No aplica	0,00	0

1 - 7 de 7 resultados

Resultado total: 38.45 Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La accionada CNSC, dentro del concurso 800 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, sin que medie razón jurídica válida o decisión administrativa motivada frente a la que se pueda ejercer impugnación y/o posibles acciones contencioso administrativas: decide NO incluirme por vía de hecho en la lista de elegibles, ni en su recomposición, tampoco se informa fecha en que se resolvería esa situación irregular y como sustentaré a lo largo de este escrito, se debe a la existencia de un proceso disciplinario que se encuentra irregularmente congelado por las autoridades de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Es así que la exclusión de la lista de elegibles desconoció el propio Reglamento Estudiantil, porque ella procede sólo ante la calificación formal de faltas graves o gravísimas.² En cuya actuación debía garantizarse los derechos fundamentales al debido proceso, la defensa, la contradicción y así oponerme a esa decisión de exclusión.

No existe mecanismo jurisdiccional que garantice la tutela efectiva de mis derechos fundamentales, porque se me está sustrayendo del derecho a recibir remuneración y prestaciones sociales en igualdad de condiciones de todas las ciudadanas condiscipulas que ya fueron posesionadas en el cargo de dragonate del INPEC y a la fecha se encuentran ya en su primer mes de vinculación laboral.³ Sin la intervención oportuna del juez constitucional es imposible que se ampare de inmediato mis derechos fundamentales permitiéndome la incorporación inmediata al servicio público y lo que si es posible buscar por otros mecanismos es la indemnización de perjuicios o el pago retroactivo de los días o meses de salario de los que he sido injustamente despojada.

Por eso con todo respeto me permito referir algunas decisiones de la Corte Constitucional que en circunstancias similares ampara los derechos fundamentales de los accionantes:

Sentencia T-1225/04 ACCION DE TUTELA Y MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL-Aspectos que se deben tener en cuenta para su procedencia.

La Corte señaló que, de acuerdo a la jurisprudencia, dado el carácter subsidiario de la tutela, cuando el accionante dispone de otro mecanismo de judicial el juez de tutela ha de analizar (i) si dicho medio es idóneo y eficaz, y en caso de que la respuesta resulte afirmativa, (ii) si se presenta un perjuicio irremediable que amerite que la tutela proceda como mecanismo transitorio. La Corte consideró que la determinación del grado en que el remedio judicial alternativo es idóneo y eficaz para proteger el derecho, ha de ser apreciado en cada caso concreto. Adicionalmente, en caso de que el medio judicial sí fuere eficaz e idóneo, el juez de tutela ha de estudiar si procede la acción de tutela

²Artículo 67 parágrafo 1 Reglamento Estudiantil:

Parágrafo 1: Para los Programas Académicos que son objeto de un concurso de méritos, cuando se trate de faltas disciplinarias graves y gravísimas, el estudiante no será propuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser incluido en lista de elegibles hasta tanto no se termine la investigación disciplinaria y se certifique el cumplimiento del programa académico.

³ Lista de elegibles RESOLUCIÓN Nº 3642 DE 2021 27-10-2021.

como mecanismo transitorio, lo cual a su vez exige la presencia de un perjuicio irremediable. Éste se caracteriza por ser un daño inminente, cierto, evidente, de tal naturaleza “que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño”, y de tal magnitud que hiciere impostergable la tutela.

Así es como en el presente caso se puede advertir que especialmente la CNSC desconoce derechos constitucionales, al no incluirme en la lista de elegibles o su recomposición. La actuación de hecho deja ver que no existe decisión fundada en derecho que me informe las razones por las cuales se me excluye de la lista de elegibles y es que no era posible hacerlo porque no incurrí en falta o supuesta falta calificada de manera siquiera provisional como grave o gravísima, pero se mantiene el proceso sin avanzar y sin definir.

Es así como la Honorable Corte Constitucional ha erigido una amplia línea jurisprudencial que establece la **acción de tutela como mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable**⁴, que para el caso estaría representada en la orden de integrarme a la lista de elegibles y así permitirme la continuación en el proceso de selección, con el nombramiento y posesión en el cargo de dragoneante del INPEC, para el efecto que cumplí con todas las etapas satisfactoriamente.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Como se puede ver en la documentación subida a la plataforma SIMO, REPORTE DE INSCRIPCIÓN, cumulo los requisitos para el cargo de **dragoneante** del INPEC, de acuerdo a las reglas de la Convocatoria 800 y fue así como concluí satisfactoriamente mi formación en la Escuela Penitenciaria Nacional, prácticas carcelarias y estudio de seguridad confiable, terminadas en fecha 15 de septiembre de 2021, siendo esta etapa la final antes de la posesión en el cargo e inicio de año de prueba.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Curso de Formación Mujeres	2019-12-27	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
ESTUDIO DE SEGURIDAD MUJERES	2021-12-24	0.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
ESTUDIO DE SEGURIDAD MUJERES	2021-11-16	Confiable	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Estrategias y Afrontamiento - Dragoneantes	2019-08-05	73.50	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de personalidad	2019-10-25	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Físico Atlético - Dragoneantes	2019-11-01	82.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración Médica	2021-12-27	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

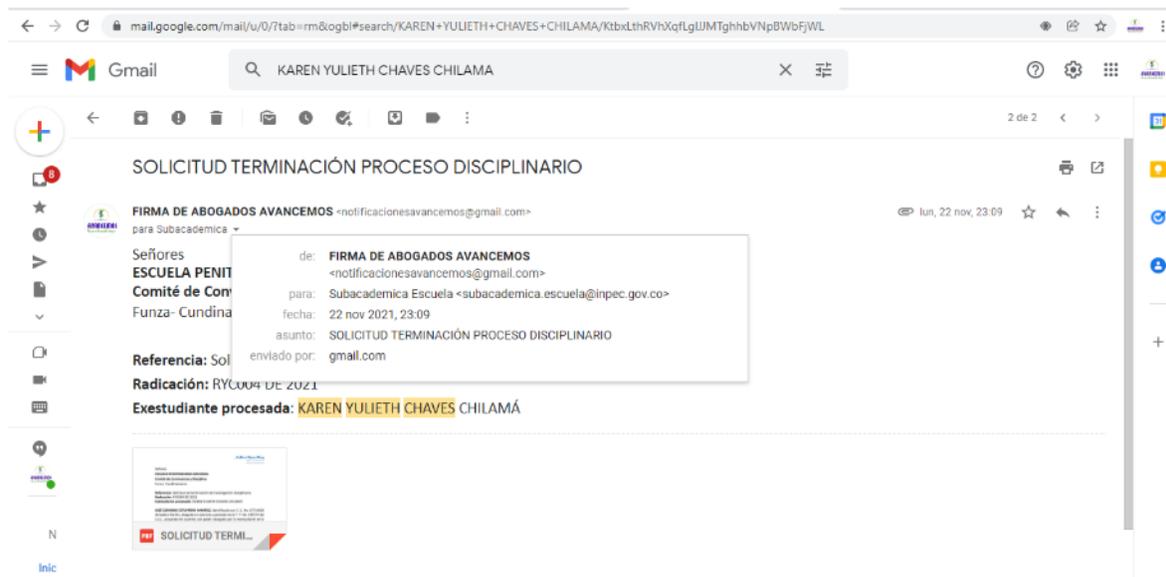
SEGUNDO: Dentro de mi proceso de formación se adelantó proceso disciplinario en el que se me llamó a rendir versión libre y espontánea y se dejó sin más avances pese a haber culminado el período académico en su totalidad, dentro del proceso disciplinario No. RYC004 de 2021, en la que se dejó claro que la conducta no amerita calificación de falta grave o gravísima. Esto es con fecha anterior a la firmeza de la lista de elegibles y por lo tanto antes de la fecha de nombramiento y posesión.

TERCERO: Son decisiones irregulares de la CNSC, constitutivas de actuación de hecho que me mantiene por fuera de la lista de elegibles, no me posesionó con las demás aspirantes, que adelantaron conmigo el curso de formación y me priva de la remuneración y en sí el derecho al acceso al empleo público para el que he cumplido todas las etapas reglamentarias y legales.

CUARTO: La CNSC, incurre en irregularidades de todo tipo que se resumen en la exclusión de la lista de elegibles y decisión arbitraria de registrarme en el sistema SIMO, como “NO CONTINÚA EN CONCURSO”, sin emitir ningún acto administrativo que fundamente esta esta decisión.

⁴ Sentencia T-375/18, C-132 de 2018, Sentencia T-071/21.

QUINTO: La decisión arbitraria me sustrae del derecho a recibir remuneración y prestaciones en igualdad de condiciones de las demás aspirantes. El INPEC a través de su dependencia responsable que es la Escuela Penitenciaria, pese a haberle presentado mi solicitud de **ARCHIVO DEL PROCESO DISCIPLINARIO**, a través del correo electrónico subacademica.escuela@inpec.gov.co guarda silencio y por lo tanto viola el debido proceso administrativo disciplinario, en cuyas ritualidades se encuentra el de garantizar los derechos del disciplinado:



DERECHOS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

Las acciones y omisiones principalmente de la CNSC violan los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana: acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso administrativo disciplinario, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y el mérito en igualdad de condiciones.

Cuando especialmente la CNSC desconoce a través de sus acciones y omisiones la garantía del mérito para ocupar cargos públicos, aún siendo evidente que culminé satisfactoriamente todas las etapas del concurso, con reporte de calificaciones en el curso adelantado en la Escuela Penitenciaria Nacional y la información de estudio de seguridad CONFIABLE. El INPEC a través de su dependencia Escuela Penitenciaria Nacional, nunca debió reportar exclusión de la lista de elegibles porque NO existe calificación, ni siquiera provisional de que la supuesta falta que se me endilga se encuentra en el grado de grave o gravísima.

Basta con revisar el Reglamento Estudiantil, para llegar a la conclusión que la decisión de excluirme de la lista de elegibles se adelantó bajo vía de hecho, al NO existir evidencia de alguna calificación sobre la gravedad de la supuesta falta, a la misma que tenía el derecho de ejercer mi defensa. Tan leve es la conducta que se me endilgaba que no ha sido posible imponer una sanción, es así como la decisión que hoy me mantiene por fuera del ejercicio del empleo público es claramente violatoria de derechos fundamentales, como es el del debido proceso que se integra por el derecho a la defensa, al juez natural y al principio de legalidad.

Artículo 67. Prescripción de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria y la ejecución de la sanción prescriben en el término de un (1) año a partir de la comisión de la falta disciplinaria para faltas instantáneas y para las de carácter permanente o continuado a partir del último acto constitutivo de falta disciplinaria.

Parágrafo 1: Para los Programas Académicos que son objeto de un concurso de méritos, cuando se trate de faltas disciplinarias graves y gravísimas, el estudiante no será propuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser incluido en lista de elegibles hasta tanto no se termine la investigación disciplinaria y se certifique el cumplimiento del programa académico.

A través de apoderado judicial propuse la terminación del proceso disciplinario, basada en la imposibilidad de garantizar principios rectores del derecho sancionatorio disciplinario, por encontrarse ya terminado el curso de formación en la Escuela, terminada la condición de estudiante

y desintegración del Comité de Disciplina y Convivencia, pero no se emite ninguna respuesta y por el contrario se mantiene la injusta y arbitraria exclusión del proceso de selección.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de Pruebas solicito al señor Juez se sirva decretar, tener como tales y practicar efectivamente las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS EN COPIA SIMPLE

1. Versión libre rendida en el proceso disciplinario
2. Reglamento Estudiantil.
3. Lista de elegibles.
4. Solicito evaluar como pruebas sumarias los pantallazos de SIMO incorporados a este escrito.

SOLICITUDES A LAS ACCIONADAS:

Ruego que a través del despacho se solicite a las accionadas:

5. El INPEC, debe informar si solicitó mi integración o exclusión a la lista de legibles, en la fecha que lo hizo y los documentos que anexó, para sustentar su petición.
6. La CNSC, debe informar si recibió la solicitud del INPEC para mi integración o exclusión de la lista de elegibles, documentos anexos y la fecha de recibo.

En todo caso las accionadas deberán remitir su respuesta a mi correo electrónico en cumplimiento de las obligaciones impuestas a las partes especialmente en el marco de la declaración de emergencia sanitaria.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Ruego amparar mis derechos fundamentales, enmarcados en el principio de la dignidad humana: acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros. Así como los principios de confianza legítima y la primacía de la Constitución.

En consecuencia ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda a integrarme a la recomposición de la lista de elegibles: RESOLUCIÓN No 3642 DE 2021 27-10-2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIEN (100) vacantes definitivas del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 74586, del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, “Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*. Garantizando igualdad de condiciones con quienes ya se encuentran en período de prueba y en igual sentido el INPEC deberá aportar toda la información y procedimientos que se hayan omitido a fin de incorporarme a su planta de personal, con el correspondiente nombramiento y posesión.

NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. Telefonos: (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
2. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en la Calle 26 # 27-48 en Bogotá D. C. Teléfono 2347474. Email: tutelas@inpec.gov.co, notificaciones@inpec.gov.co

Como accionante: Las recibe en Kr10#17-43 Fátima Ciudad: Pasto-Nariño

Tel. Cel. 3167900622 - 3187710311-3175141474 Correo electrónico:
Karenchaveschilama@gmail.com, notificacionesavancemos@gmail.com

Del Honorable Juez con todo respeto

Atentamente,

KAREN YULIETH CHAVES CHILAMA

C. C. No. 1233193428